

Res 53/2025. RENATRE. Rurales. Trabajadores. Desempleo. Prestaciones. Junio 2025. Suba. Sustitución

Por

[Redacción Central](#)

Se **dispone** sustituir el reciente **incremento** a los trabajadores rurales desempleados por las prestaciones por desempleo (*Ley 25.191*)

Sector: Rurales

Sujetos: Trabajadores desempleados

Subsidio: prestaciones por desempleo

Monto: subas

Mínimo: \$ 130.000 (ant \$ 115.000)

Máximo: \$ 260.000 (ant \$ 230.000)

Vigencia: Junio 2025 (liquidación)

**REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y
EMPLEADORES**

Resolución 53/2025

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2025 (BO. 22/05/2025)

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 01/25 (B.O. 07/01/2025), la Resolución RENATRE N° 17/25 (B.O. 25/02/2025), el Acta de Directorio N° 149 de fecha 15 de mayo de 2025, el Expediente Administrativo RENATRE N° 2025-10759-M-D y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que a través de su artículo 16 de la Ley N° 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que mediante Res. RENATRE 17/25 (B.O. 25/02/2025) se incrementaron los montos de la base reguladora que determina la cuota inicial de la Prestación por Desempleo, del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por Ley N° 25.191, compuesta por el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de la mejor remuneración normal y habitual de los últimos doce (12) meses del trabajador, estableciendo a su vez, el monto mínimo de la Prestación por Desempleo en PESOS CIENTO QUINCE MIL CON 00/100 CVOS (\$ 115.000,00) y el monto máximo en PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 CVOS (\$ 230.000,00), a partir del mes de marzo de 2025.

Que el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 15 de mayo de 2025, Acta N° 149, aprobó un incremento de un TRECE POR CIENTO (13 %) de los topes mínimos y máximos del beneficio ordinario, estableciendo el monto mínimo de la Prestación por Desempleo en PESOS CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 CVOS (\$ 130.000,00) y el monto máximo en PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 CVOS (\$ 260.000,00), a partir del mes de mayo de 2025.

Que la Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo, el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Déjase sin efecto el Artículo 3° de la Res. RENATRE N° 17/25 (B.O 25/02/2025).

ARTÍCULO 2°: Apruébase un incremento de los topes de la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciendo el monto mínimo de la Prestación por Desempleo en PESOS CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 CVOS (\$ 130.000,00) y el monto máximo en PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 CVOS (\$ 260.000,00), a partir del mes de mayo de 2025.

ARTICULO 3°: Establézcase que el pago del incremento aprobado en el artículo 2° de la presente medida se hará efectivo con la liquidación del mes de junio de 2025.

ARTÍCULO 4°: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 5°: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Voytenco – Abel F. Guerrieri